

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**DA SILVA, MARIA LILIANA C/ BURDILES, CLAUDIA ROMINA Y OTRO S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (Expte. N° **CI-00116-L-2026**).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes presentado en fechas 19/08/2026 y 21/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual los demandados Sra. **CLAUDIA ROMINA BURDILES** y Sr. **PABLO GASTON BRIONES** abonarán por todo concepto reclamado en autos a la actora, Sra. **MARÍA LILIANA DA SILVA**, la suma total de **PESOS VEINTIÚN MILLONES (\$21.000.000.-)** pagaderos en once (11) cuotas mensuales y consecutivas de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)** la primera, y de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-)** cada una de las diez restantes, con vencimiento la primera el día 4 de septiembre de 2026, y las diez restantes los días 04, o siguiente día hábil si alguno fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de los demandados.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados de la actora, **Dres. IVÁN ABEL RADELAND** y **MICHEL JOSÉ RISCHMANN**, y **Dra. PAULA MELINA ALMIRÓN**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$4.200.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, más IVA, pagaderos dos (2) cuotas iguales mensuales y

consecutivas de PESOS DOS MILLONES CIENTO MIL (\$2.100.000.-) cada una, conjuntamente con la primera y segunda cuota de capital.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de los demandados, **Dres. FEDERICO JOSÉ EMANUEL ALARCÓN RASCOVICH** y **JUAN FRANCISCO LUNDGWIST**, por su actuación hasta el día 05/08/2026, en la suma de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000.-)** -en conjunto-; y **Dres. EZEQUIEL WECHSLER, DIEGO FERNANDO QUIROZ** y **LUCAS SANTIAGO ALEGRANZA**, por su actuación a partir del día 19/08/2026, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000.-)** -en conjunto- teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$21.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la actora y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de la actora deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría

General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-